

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de setiembre de 1972.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 717/971 artículo 1º, 4.3. y la Política Nacional número 119, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.— Condónanse las deudas emergentes de la aplicación del artículo 17 inciso 4º de la Ley Impositiva (t.o.1972) y concordantes años anteriores, en adhesión a la Ley Nacional número 18.226, por la venta, en jurisdicción de la provincia, de billetes de lotería emitidos por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, cuando el concesionario no hubiere efectuado retenciones.

ARTICULO 2º.— Fijase el período de vigencia de la norma dispuesta en el artículo anterior, desde el 25 de julio de 1969 hasta el 30 de junio de 1972.

ARTICULO 3º.— En los casos en que se haya requerido el cobro por vía de apremio, será requisito previo para acogerse a los beneficios del artículo 1º, el pago de las costas y costos devengados judicialmente.

ARTICULO 4º.— Declárase que los pagos efectuados en concepto de deuda a que se refiere el artículo 1º, como así también los giros o cheques que se hubieren remitido para responder al pago total o parcial de la misma y que se hallaren pendientes de ingreso, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho de re petición.

ARTICULO 5º.— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.—

DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

BRIGABIER (RE) MIGUEL MORAQUES
GOBERNADOR

DR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE EDUCACION

ING. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO